

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-041-2020-240**  
**08-07-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, *muy claramente, dice: "...Participar en los asuntos de interés público..."* y *"...Fiscalizar los actos del poder público..."*;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."*;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *"...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."*;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley..."*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción..."*; *"...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social..."*; y,

*“...investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social...”;*

**Que,** el artículo, 233 ibidem, establece que: *“...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que: *“...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...”;*

**Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 1, 2, 3 y 4, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“...1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés <público...”;* *“...2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...”;* *“...3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,”;* y *“...4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en artículo 13, el numeral 5 la facultad de: *“...Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan...”;*

- Que**, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: *“...Veeduría Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...”*;
- Que**, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *“...Naturaleza. - Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...”*;
- Que**, el artículo 8, ibídem, señala lo siguiente: *“...Ámbito territorial. - Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada...”*;
- Que**, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: *“...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...”*;
- Que**, el mismo reglamento, artículo 29, acerca de la solicitud de conformación de veeduría por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales, señala: *“Los interesados en conformar una veeduría ciudadana, de forma individual o colectiva, presentará su solicitud de forma oral o escrita en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicando el objeto propuesto (...)”*.
- Que**, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala: *“...Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as...”*;

**Que**, el artículo 40, ibídem, en relación a la Resolución del Pleno señala que: “...*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría...*”;

**Que** en el artículo 41, que el reglamento señalado, relativo a la socialización de los resultados, dispone: “...*el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación, y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación...*”

**Que**, el reglamento en mención, artículo 43, literal a), sobre la terminación de la veeduría ciudadana, establece: “...*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada...*”.

**Que**, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0270-M, del 28 de mayo del 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, deriva la documentación pertinente al Coordinador General de Asesoría Jurídica para que elabore el informe jurídico, en relación al informe Final y Técnico de la veeduría ciudadana que tuvo como finalidad: ***"FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 169 A LOS SIETE MINISTERIOS DE ECUADOR: MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SECRETARÍA DEL AGUA; LOS GADS MUNICIPALES DE LOS CANTONES DE ZARUMA Y PORTOVELO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, PARA LA REMEDIACIÓN, PARTICIPACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA MINERA PARA ZARUMA Y PORTOVELO, Y LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA NUMERO 5 SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA METÁLICA DE LA CONSULTA POPULAR DEL 4 DE FEBRERO DEL 2018"***;

**Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2020-0286-M, de 15 de junio de 2020, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el informe Jurídico de la referida veeduría ciudadana con las siguientes recomendaciones:

**“4. RECOMENDACIONES:** *De la revisión y análisis de los informes remitidos a esta área, se advierte que la veeduría ciudadana actuó conforme a la normativa vigente y según lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; en este sentido la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del CPCCS:*

1. Conocer el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría, conformada para de la veeduría conformada para: **“FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 169 A LOS SIETE MINISTERIOS DE ECUADOR: MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SECRETARIA DEL AGUA; LOS GADS MUNICIPALES DE LOS CANTONES DE ZARUMA Y PORTOVELO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, PARA LA REMEDIACIÓN, PARTICIPACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA MINERA PARA ZARUMA Y PORTOVELO, Y LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA NUMERO 5 SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA METÁLICA DE LA CONSULTA POPULAR DEL 4 DE FEBRERO DEL 2018 ”;**
2. Remitir “copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico, a las doce instituciones que forman parte del Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma, con la finalidad de que las mismas conozcan los resultados obtenidos por este mecanismo de Control Social”; con lo cual se acoge la recomendación del Informe Final del equipo veedor y del Informe Técnico.
3. Acoger la recomendación del Informe Final de veedores y el Informe Técnico; y remitir copia certificada del mismo hacia la Presidencia de la República para su conocimiento de dichos resultados.
4. Acoger la solicitud del informe elaborado por la veeduría, a fin de que el Ministerio de Gobierno, informe sobre el avance de ejecución del Plan Estratégico para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma”, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Presidencial No. 169, artículo 2, párrafo final “(...) El Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma presentará informes periódicos de su gestión al Presidente de la República, o, cuando este lo solicitare.”
5. Acoger la recomendación del Informe Técnico, en el sentido de que, la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación promueva actos que incentiven a la ciudadanía de los Cantones de Zaruma y Portovelo a conformar una Asamblea Local Ciudadana tendiente a que sus ciudadanos exijan sus derechos ante las autoridades correspondientes.
6. Acoger la recomendación del Informe Técnico, a fin de que se remita la respectiva copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe

*Técnico hacia la autoridad máxima del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), con la finalidad que en el ámbito de sus competencias disponga las mejores acciones para el mejoramiento en esa materia.*

- 7. Acoger el informe técnico la veeduría ciudadana y remitir copia certificada de los informes de dicha veeduría, hacia la Contraloría General del Estado, a fin de que en el marco de sus competencias inicie el correspondiente examen especial al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 169 de 28 de septiembre de 2017, en función de las conclusiones y recomendaciones de la Veeduría Ciudadana;*
- 8. Acoger el Informe Técnico y final de la veeduría ciudadana, y remitir copia certificada del mismo a la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, con el propósito de esta derive los documentos indicados a la Comisión Ocasional que fue creada para dar seguimiento a los Decretos Ejecutivos No. 158, de 15 de septiembre de 2017, y No. 169 de 27 de septiembre 2017, con la finalidad de que los mismos sirvan de insumo para la elaboración del Informe Final que la Comisión Ocasional deberá presentar, en cumplimiento al artículo 2 de la Resolución de la Asamblea Nacional No. RL-2019-2021-059, de 6 febrero de 2020.*
- 9. De conformidad a la disposición del artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.- Dar por conocidas y acoger** las recomendaciones constantes en los informes Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana, conformada para: **"FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 169 A LOS SIETE MINISTERIOS DE ECUADOR: MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SECRETARIA DEL AGUA; LOS GADS MUNICIPALES DE LOS CANTONES DE ZARUMA Y PORTOVELO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, PARA LA REMEDIACIÓN, PARTICIPACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA MINERA PARA ZARUMA Y PORTOVELO, Y LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA NUMERO 5 SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA METÁLICA DE LA CONSULTA POPULAR DEL 4 DE FEBRERO DEL 2018"**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0270 M del 28 de mayo del 2020 de la Subcoordinación Nacional de Control Social; así como, el

informe jurídico, suscrito por el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica constante en Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0286-M, de 15 de junio de 2020.

- Art. 2.- Remitir** copia certificada del Informe Final de veedores e Informe Técnico a la Presidencia de la República, para conocimiento de los resultados de la Veeduría.
- Art. 3.- Remitir** copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico, a las instituciones que forman parte del Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma.
- Art. 4.- Remitir** copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico, al Ministerio de Gobierno e informe sobre el avance de ejecución del Plan Estratégico para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma.
- Art. 5.- Remitir** copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico hacia la autoridad máxima del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
- Art. 6.- Remitir** copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la Contraloría General del Estado.
- Art. 7.- Remitir** copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional.
- Art. 8.- Disponer** a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.
- Art. 9.- Disponer** a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, promueva actos que incentiven a la ciudadanía de los Cantones de Zaruma y Portovelo a conformar una Asamblea local ciudadana tendiente a que sus ciudadanos exijan sus derechos ante las autoridades correspondientes.
- Art. 10.- Disponer** a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceder con la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional del CPCCS.
- Art. 11.- Disponer** a la Secretaría General, prepare las notificaciones con el contenido de esta Resolución para: la Presidencia de la República, las instituciones que forman parte del Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma, el Ministerio de Gobierno, la autoridad máxima del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), la Contraloría General del

Estado, la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, la Subcoordinación Nacional de Control Social, la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación y la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda; y, a los veedores para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 08 de julio del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 041, realizada el ocho de julio del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO. -**

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**